

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 4 de la Ley N° 11.887, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4. Los agentes de la planta permanente que se acojan al programa de Retiro Voluntario recibirán una compensación indemnizatoria equivalente a **la última remuneración normal y habitual devengada** por cada año de servicio o fracción mayor de tres meses, prestados en los Poderes Legislativo o Judicial de la Provincia, o en la Administración Pública Provincial centralizada o descentralizada, Entes Autárquicos de la Provincia, Empresas del Estado Provincial, Sociedades del Estado Provincial, Sociedades Anónimas con participación provincial mayoritaria, Organismos o Entes previsionales provinciales y todo otro Ente Provincial, o en Municipalidades o Comunas de la Provincia. Al importe así determinado le será aplicado el factor 1.5, o 2.5, según corresponda, a efectos de determinar de esta forma el monto total indemnizatorio.

A fin de determinar la antigüedad sujeta a indemnización, sólo serán computables los servicios debidamente acreditados, con los aportes pertinentes.

Como base de cálculo, a efectos de liquidar la compensación establecida precedentemente, se tomarán los conceptos remunerativos no extraordinarios percibidos mensualmente en forma normal, regular, habitual y permanente, y aquellos dispuestos por los Decretos Nros. 053/92 y 069/94 de la Honorable Cámara de Diputados y los Decretos Nros. 0086/92 y 0252/94 de la Honorable Cámara de Senadores. A este efecto no se tomarán en cuenta los rubros que no estén afectados por aportes previsionales ni los de pago extraordinario, horas extras, gastos de movilidad, asignaciones familiares, sueldo anual complementario y todo otro concepto cuyo pago no tenga periodicidad mensual.”.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL
AÑO DOS MIL UNO.

Firmado: Alberto Nazareno Hammerly - Presidente Cámara de Diputados
Marcelo Muniagurria - Presidente Cámara de Senadores
Avelino Lago - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados
Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de
Senadores

DECRETO N° 2146
SANTA FE, 10 AGO 2001

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

V I S T O :

La aprobación de la Ley que antecede Nro. 11.911 efectuada
por la H. Legislatura;

D E C R E T A :

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro
General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial,
cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

Firmado: Carlos Alberto Reutemann
Angel Enzo Baltuzzi